



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luisa Fernanda Sánchez Zuleta, en nombre propio y en representación de los menores Shirley Johana López Sánchez y José Alejandro López Sánchez; Sebastián Valencia Torres, Juan Fernando Espinosa Zuleta, Adriana María Zuleta Muñoz.
Demandado	Hernán Darío Piedrahita Rojas, Lina Marcela Quintero Meneses, Transportes Medellín Castilla S.A. Liberty Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00245 00
Decisión	Aclara auto por error aritmético, y otros.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada en correo electrónico del 5 de febrero del año que corre, y que efectivamente tal como allí se indica se incurrió en error aritmético- en el auto que fijó fecha para audiencia; pues allí se anotó la hora de la diligencia en letras y números diferente; y en la anotación de este en el sistema de gestión judicial siglo XXI, pues allí se anotó el día como 1º de julio, cuanto en el auto se determinó el 11 de julio; así las cosas, se procede a corregir lo anterior.

También Liberty Seguros S.A., por medio de su apoderada, en escrito del 13 de febrero del presente año, solicita aclaración de la hora de la audiencia. Además, hace aclaración con respecto al requerimiento que se le realizó en el auto del 1º de febrero de 2024, advirtiéndole que fue un error involuntario, la mención del indicado señor Omar de Jesús Jiménez en el encabezamiento de la contestación al llamamiento en garantía.

Para ello se aclara, que la audiencia se fijó para el **día ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M).**

Se advierte también que mediante “CONSTANCIA SECRETARIAL”, se corrigió lo anterior en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae22c015ee5d11edcaef836ef95d6d08fc5b4f3ca1644b24ca7afe598e9a6063**
Documento generado en 08/03/2024 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>